

CONVENIO Nro. MDT-MPE-SPB-2019-0000044**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JOSE LUIS TAMAYO MUEY, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MI PRIMER EMPLEO”****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte el **Ministerio del Trabajo**, representado por la Abogada Cristina Puma Delgado, en calidad de Gerente del **Proyecto “Mi Primer Empleo”**, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0183, de 28 agosto de 2018, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **EL “PROYECTO”**; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JOSE LUIS TAMAYO MUEY** representada legalmente por la Sra. De La Cruz Rocafuerte Mishel Rosalia, en calidad de Vocal de la Junta Parroquial, de acuerdo al documento que se adjunta como habilitante, según el nombramiento otorgado mediante credencial de fecha 15 de mayo del 2019, que para efectos de este Instrumento se denominará **LA “INSTITUCIÓN PÚBLICA”**; que de forma conjunta en adelante se les denominarán **“LAS PARTES”**.

Las PARTES convienen en celebrar el presente Instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

1.2.- El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las atribuciones de las ministras y ministros de Estado, determina que: *“les compete: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

1.3.- El artículo 226 de la de la Norma Suprema determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.4.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.5.- El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”.

1.6.- El artículo 26 ibídem menciona que: “(...) *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”.

1.7.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece como requisito previo a la obtención del grado académico que: “ (...) *los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*”.

1.8.- El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”.

1.9.- El segundo inciso del artículo antes citado indica que: “*Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial (...)*”.

1.10.- El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto citado determina que: “*La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)*”.

1.11.- El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico define que: “*Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales (...)*”.

1.12.- En el artículo ibídem último inciso menciona: “*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*”

1.13.- El artículo 54 del Reglamento ibídem determina: *“Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle(...)”*

1.14.- El literal a) del numeral 7 del artículo 94 ibídem indica que: *“Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales”.*

1.15.- El numeral 3 del artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, al referirse a los rubros cubiertos por la gratuidad determina que: *“Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: 3) Seguros de vida y accidentes. Las IES públicas estarán obligadas a la provisión de este servicio para los estudiantes.”*

1.16.- El literal c) del artículo 3 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, determina que: *“Matrícula.- es el valor que una IES particular cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.”*

1.17.- Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017, se expide el Estatuto Orgánico Por Procesos, Ministerio del Trabajo, que contiene la misión del Ministerio del Trabajo: *“Es la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.”*

1.18.- El oficio Nro. SENESCYT-CSS-2018-0132-O, de 09 de mayo de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social informa a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo que respecto a las solicitudes de inversión pública del sector, el Consejo da por conocidas las solicitudes realizadas por el Ministerio del Trabajo, que serán remitidas a Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para el trámite correspondiente.

1.19.- El oficio Nro. SENPLADES-SPI-2018-0495-OF, de 15 de junio de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen de actualización de prioridad para el Proyecto “Mi Primer Empleo”, a cargo del Ministerio del Trabajo.

1.20.- Las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0183 de 28 de Agosto de 2018 que contiene la Norma Técnica del Proyecto “Mi Primer Empleo”,

hacen parte integrante del presente Convenio, por lo tanto de carácter obligatorio para que las partes que suscriben el presente Convenio en lo que fuere aplicable.

1.21.- LAS PARTES comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que, consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al desarrollo de los jóvenes a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este Instrumento los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan que la calidad legal de los comparecientes.
- Norma Técnica del Proyecto “Mi Primer Empleo”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer la ubicación de jóvenes en las instalaciones que la INSTITUCIÓN PÚBLICA autorice, en calidad de practicantes pre-profesionales, siguiente el proceso conforme a lo establecido por el PROYECTO y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

PROYECTO:

1. Asesorar a la INSTITUCIÓN PÚBLICA con información de la ejecución del PROYECTO.
2. Enviar por correo electrónico a la INSTITUCIÓN PÚBLICA ternas de jóvenes registrados en el PROYECTO, para que la INSTITUCIÓN PÚBLICA, según su necesidad, los ubique al tenor del Objeto del presente Convenio.
3. Generar la capacitación a los estudiantes beneficiarios del PROYECTO.
4. Realizar el seguimiento y acompañamiento de los practicantes pre profesionales.
5. Designar un administrador responsable para la ejecución del presente Convenio.
6. Proporcionar al estudiante, un certificado físico o electrónico de culminación de la práctica pre profesional.

INSTITUCIÓN PÚBLICA:

1. Asignar el personal necesario a fin de brindar información, asistencia y asesoría para la ejecución del Convenio.

2. Comunicar al PROYECTO, a través de una matriz de requerimientos, los perfiles necesarios para prácticas pre profesionales, determinando las actividades que los estudiantes realizarán en la INSTITUCIÓN PÚBLICA.
3. Seleccionar uno o varios jóvenes de la terna o ternas enviadas por el PROYECTO con el propósito de ubicarlos bajo el régimen de prácticas pre profesionales y comunicar mediante correo electrónico al PROYECTO, en la matriz de beneficiarios.
4. Proporcionar al estudiante que realiza la práctica pre profesional toda la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada, y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en la Institución de Educación Superior correspondiente.
5. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
6. Suscribir con el practicante pre profesional un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar y los horarios.
7. Designar un administrador de la INSTITUCIÓN PÚBLICA, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio.
8. Informar al personal del PROYECTO respecto de alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante pre profesional y/o pasante.
9. Facilitar el acceso del personal del PROYECTO para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al beneficiario.
10. Comunicar a través de un informe al personal del PROYECTO el NO cumplimiento de las actividades asignadas al practicante pre profesional o novedades respecto al desempeño del beneficiario.
11. Proporcionar un certificado físico o electrónico en el que conste el periodo de duración de la práctica pre profesional, duración de la jornada y las actividades ejecutadas, en caso de considerarlo pertinente.
12. Establecer planes de comunicación con el fin de socializar a través de las plataformas sociales de la INSTITUCIÓN PÚBLICA, información del PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA.- MATRIZ DE REQUERIMIENTOS:

La INSTITUCIÓN PÚBLICA deberá enviar a través de un correo electrónico a el PROYECTO la matriz de requerimientos, misma que contendrá: lugar en el cual se desarrollará la práctica pre profesional, periodo de la práctica pre profesional, número de practicantes pre profesionales que requiere, carrera o especialidad que necesita, jefe inmediato, las actividades a desarrollarse por los practicantes. La remisión de dicha matriz se la podrá realizar en cualquier momento, sin embargo se deberá priorizar la planificación y gestión del PROYECTO relacionado con el inicio del periodo (semana/año/ciclo).

CLÁUSULA SEXTA.- TERNA DE JÓVENES:

El PROYECTO en el término de setenta y dos (72) horas de recibida la matriz de requerimientos, validará el requerimiento y en el caso de ser pertinente remitirá a la INSTITUCIÓN PÚBLICA, mediante correo electrónico, la o las ternas de jóvenes en atención a la matriz en mención.

La INSTITUCIÓN PÚBLICA, en el término de setenta y dos (72) horas desde que el PROYECTO remitiera la terna o ternas, escogerá según su necesidad de la o las ternas enviadas por el PROYECTO al o los jóvenes según sea el caso que considere idóneo o idóneos y los ubicará como practicantes pre profesionales. La INSTITUCIÓN PÚBLICA informará en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a través de correo electrónico al PROYECTO, los jóvenes seleccionados para realizar prácticas pre profesionales, mediante la matriz de beneficiarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y COBERTURA:

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio tendrá una cobertura a nivel nacional en las diferentes dependencias de la INSTITUCIÓN PÚBLICA.

Detallar las sedes o dependencias donde requiere practicantes pre profesional: Gad Parroquial Jose Luis Tamayo Muey

Planta Central – Barrio Centenario, calle 13, diagonal a la Iglesia San Rafael, Manzana 44

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo del Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que se evidencie que no se pueda continuar con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

- La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
3. Por terminación unilateral debido al incumplimiento de cualquier cláusula del presente Convenio, la cual deberá ser técnica y legalmente justificada por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio;
 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, que deberá ser notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causales de culminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil; y,
 5. Mal uso de la información generada por la ejecución del presente Convenio.

La terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES" ni con terceros.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" designan a los servidores que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio; así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las entidades comparecientes, mediante informe trimestral conforme al objeto del presente Instrumento:

Por el PROYECTO: el servidor público Daniel Cajas EXPERTO del PROYECTO Mi Primer Empleo responsable de la zona 5 y 9 cuyo responsable es el Técnico Carlos Villao o quien haga sus veces.

Por la INSTITUCIÓN PÚBLICA la máxima autoridad o su delegado De La Cruz Rocafuerte Mishel Rosalia, Vocal de la Junta Parroquial.

Los administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe final de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días que tendrá como propósito cerrar dicho convenio y por tanto las obligaciones adquiridas por las partes.

En el caso de existir cambios de los administradores del Convenio, el funcionario saliente deberá entregar formalmente a las autoridades competentes y al nuevo funcionario designado, la documentación relevante y un informe técnico de seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio.

Es responsabilidad de los administradores del presente Convenio resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se suscribirán oportunamente Convenios Específicos, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

- a) Cada una de las partes será responsable de los actos de sus representantes o servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores las hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión, probada de manera fundamentada.
- c) Las partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral de dependencia entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES:

El Convenio o instrumento jurídico que la INSTITUCIÓN PÚBLICA suscriba con el practicante no generará relación laboral con esa institución.

Las prácticas pre profesionales a desarrollarse en virtud del presente Convenio son únicamente de formación académica puesto que contribuyen en la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para su correcto desempeño académico. En tal sentido, "LAS PARTES" están obligadas a observar lo determinado en lo párrafos tercero y quinto del artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En términos generales, este Convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre “LAS PARTES” mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones, fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. Con base en lo expuesto, deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias de concertación directa a través de sus máximas autoridades.

En caso de no llegar a un acuerdo, “LAS PARTES” se someterán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar el acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

El PROYECTO y la INSTITUCIÓN PÚBLICA se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información confidencial que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Sin embargo, previa autorización expresa de las partes, y para efectos de cumplimiento del objeto del Convenio, éstas podrán difundir la información que consideren pertinentes conforme la normativa vigente.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés; los que deberán describir con toda precisión el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances técnicos y económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se realizarán de mutuo acuerdo, previo informe técnico debidamente motivado del área requirente, a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adenda de Modificación o instrumento respectivo que formará parte integrante de presente Convenio, siempre y cuando no se altere el objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiera lugar, y para todos los efectos previstos en este Convenio, "LAS PARTES" fijan su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., y Santa Elena en las direcciones que se indican a continuación:

EL PROYECTO:

Dirección: República del Salvador Nro. 34-183 y Suiza, Quito - Ecuador.

Teléfono: 3814000

Correo electrónico: primer_empleo@trabajo.gob.ec

INSTITUCIÓN PÚBLICA:

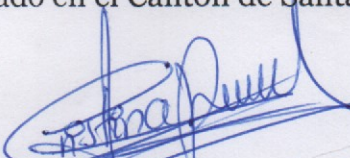
Dirección: Barrio Centenario, calle 13, diagonal a la Iglesia San Rafael, Manzana 44
 Teléfono: 042779027
 Correo electrónico: jpjoseluistamayo@hotmail.com

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente Instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano. En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:



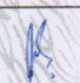
Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente Instrumento, los suscriben en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor legal.

Dado en el Cantón de Santa Elena a los 16 días del mes de julio del 2019.


 Abg. Cristina Puma Delgado
Gerente del Proyecto
“MI PRIMER EMPLEO”
MINISTERIO DEL TRABAJO




 De la Cruz Rocafuerte Mishel Rosalia
 Vocal de la Junta Parroquial
GAD Parroquial Rural Muey

Acción	Nombre	Fecha	Sumilla	Cargo
Elaborado y Revisado por:	Leslie Mera Salazar	15/07/2019		Experta del Proyecto Mi Primer Empleo
Aprobado por:	Cristina Puma Delgado	16/07/2019		Gerente del Proyecto Mi Primer Empleo
Revisado por:	Mishel de la Cruz Rocafuerte	12/07/2019		Vocal de la Junta Parroquial
Aprobado por:	Mishel de la Cruz Rocafuerte	16/7/2019		Vocal de la Junta Parroquial